



Convenio de colaboración entre la Consejería de Familia y Servicios Sociales del Gobierno de las Illes Balears y la Asociación Protégeles para la protección de los menores en el entorno y uso de las tecnologías de la información y la comunicación

Partes

Sandra Fernández Herranz, consejera de Familia y Servicios Sociales del Gobierno de las Illes Balears en virtud del Decreto 7/2013, de 2 de mayo, del presidente de las Illes Balears, por el cual se dispone el nombramiento de miembros del Gobierno de las Illes Balears, en representación de las Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.



Guillermo Cánovas Gaillemín, actuando en nombre y representación de la Asociación Protégeles, en su calidad de Presidente, en virtud del nombramiento de la Asamblea General Extraordinaria, de fecha 11 de febrero de 2002 y cuyo mandato fue renovado en la reunión de dicha asamblea de 8 de julio de 2008. La Asociación Protégeles (en adelante, PROTÉGELES), con CIF G83208488, con domicilio social en Madrid, se halla inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con el número 23780 y en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1, Sección 1, número 589613.

Antecedentes

- I. El artículo 30.39 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, establece que la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene la competencia exclusiva en materia de protección de menores.
- 



- II. El Decreto 16/1997, de 30 de enero, crea la Oficina de Defensa de los Derechos del Menor (en adelante, ODDM) de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
- III. El artículo 2.7 del Decreto 6/2013, de 2 de mayo, que establece las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, establece que la ODDM se integra en la Consejería de Familia y Servicios Sociales como órgano de la Administración encargado de las funciones de defensa y promoción de los derechos de los menores, y también de la gestión de las quejas sobre situaciones de amenaza y de vulneración de derechos.
- IV. La ODDM tiene entre sus actuaciones la difusión del uso de las tecnologías de la información y la comunicación (en adelante, las TIC) en el ámbito educativo, así como la formación de los miembros de la comunidad educativa para su correcta utilización y para la prevención de los riesgos que puedan derivarse de un incorrecto uso de las TIC.
- V. PROTÉGELES es una organización sin ánimo de lucro cuyo objetivo principal es la protección de los menores de edad y la infancia en todos sus ámbitos.

Entre sus finalidades y objetivos se encuentra la prevención de riesgos que, en caso de un mal uso, representan las nuevas tecnologías para los menores, y la denuncia de las conductas ilegales que se lleven a cabo a través de Internet o mediante un mal uso de las TIC.

A estos efectos, PROTÉGELES gestiona el Centro de Seguridad de Internet, auspiciado por la Unión Europea en el marco del Safer Internet Programme.



- VI. Que, en el ámbito territorial de las Illes Balears, PROTÉGELES ha identificado a la ODDM, como órgano de referencia en la protección de los menores de edad en internet.
- VII. La Consejería de Familia y Servicios Sociales, a través de la ODDM, y PROTÉGELES consideran necesario contribuir a la protección de los menores de edad, promocionando y desarrollando actividades encaminadas al uso responsable y seguro de Internet y del resto de las TIC por parte de los menores.

Ambas partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar este Convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto

Este Convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Consejería de Familia y Servicios Sociales, a través de la ODDM, y PROTÉGELES, actuando conjuntamente y desarrollando actividades tendentes a la protección de los menores de edad en el entorno y uso de las nuevas tecnologías, fomentando su uso seguro y responsable.

2. Obligaciones de las partes

2.1 En ejecución de este Convenio, PROTÉGELES se compromete a:

- Realizar, en colaboración con la ODDM y en el ámbito territorial de las Illes Balears, todas sus actividades como Centro de Seguridad del Menor en Internet.
- Procurar la participación de la ODDM, como entidad fundamental representativa de las Illes Balears, en todas aquellas actividades que lleve a cabo en territorio nacional.
- Integrar a la ODDM en las reuniones del "Comité de Expertos" de protección del menor en el uso de las TIC, convocadas en Madrid a



lo largo del año. Dicho comité está formado por representantes de distintos Ministerios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Confederaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos, Sindicatos de profesores, Organizaciones de Protección de la Infancia y los representantes de toda la industria de internet, telefonía móvil y ocio digital.

- Incluir a la ODDM en los actos realizados anualmente para celebrar en España el SAFER INTERNET DAY, como el evento internacional más importante relativo a la protección del menor en Internet y auspiciado por la Comisión Europea.
- Llevar a cabo acciones formativas, desarrollar cursos e impartir formación a los técnicos designados por la ODDM, en relación con los riesgos de Internet y de las TIC en general, con la prevención de los mismos y con las pautas de actuación ante ellos, con el fin de formar a los menores de las Illes Balears en el uso seguro y responsable de las TIC de acuerdo con las pautas implantadas y seguidas en el resto de países de la Unión Europea.

2.2 En ejecución de este Convenio, la ODDM se compromete a:

- Promover, en el ámbito territorial de las Illes Balears, las actividades del Centro de Seguridad en Internet auspiciado por la Comisión Europea y dirigido por PROTÉGELES, colaborando en las mencionadas acciones de formación y/o sensibilización, y dando visibilidad a las líneas de ayuda y recursos facilitados por PROTÉGELES para los menores.
- Incluir a PROTÉGELES en todas aquellas actividades que realice en el ámbito territorial de las Illes Balears en aras de proteger a los menores de edad en el uso de las TIC.

3. Presupuesto



Este Convenio de colaboración no implica contraprestación económica para ninguna de las partes.

4. Comisión Mixta de Seguimiento

Para el seguimiento de la ejecución y la interpretación de este Convenio, en el plazo de un mes a contar desde su entrada en vigor, se ha de constituir una Comisión Mixta de Seguimiento.

La composición de esta Comisión, que en todo caso ha de ser paritaria, se determinará en la primera reunión y estará integrada, como mínimo, por dos representantes de la ODDM y otros dos representantes de PROTÉGELES. De común acuerdo y cuando la naturaleza del asunto de las reuniones lo requiera, podrán participar, con voz pero sin voto los técnicos de ambos organismos que sean necesarios por razón de la materia.

La Comisión se reunirá al menos una vez al año y, en cualquier caso, siempre que lo solicite una de las partes. Para que las reuniones de la Comisión puedan llevarse a cabo deberán contar con al menos tres de sus miembros. Asimismo, la adopción de acuerdos de la Comisión requiere el consenso de las dos partes firmantes de este Convenio.

A las reuniones de la Comisión acudirá un secretario, con voz y sin voto, que se encargará de redactar el acta de cada una de las reuniones; el acta se enviará a todos los asistentes para que den su conformidad y, en su caso, la firmen.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Llevar a cabo el seguimiento relativo al cumplimiento del Convenio.
- Establecer y unificar criterios de actuación en relación con el objetivo de este Convenio.
- Resolver cualquier duda o diferencia que se plantee en relación a la interpretación o aplicación del Convenio.



5. Resolución de conflictos

De acuerdo con lo establecido en el artículo 78.5 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, las partes se comprometen a resolver, a través de la Comisión Mixta de Seguimiento, los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del Convenio. Antes de residenciar, cuando sea pertinente hacerlo, el conocimiento de los litigios producidos ante los organismos jurisdiccionales ordinarios, será requisito procedimental previo intentar la conciliación en el seno de la Comisión mencionada.

6. Responsabilidades

Cada parte será directamente responsable, tanto frente a la otra parte como ante terceros, del incumplimiento de la normativa vigente y de las obligaciones asumidas por su parte en virtud de este Convenio, así como, en su caso, de los daños y perjuicios que dichos incumplimientos pudieran ocasionar.

7. Derechos de propiedad intelectual e industrial

Salvo autorización expresa del titular, las manifestaciones contenidas en este Convenio no supondrán en ningún caso la cesión de derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de las partes para un fin distinto del expresamente pactado en el presente Convenio.

El uso no autorizado, o para un fin distinto del pactado en este Convenio, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial, facultará a su titular para instar la resolución anticipada del Convenio, sin perjuicio de la indemnización que le corresponda por los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

En todas las actividades de publicidad, información o divulgación que se desarrollen en relación con las actuaciones de este Convenio, es obligatoria la referencia a las colaboraciones de las partes intervinientes de acuerdo con las respectivas normas de identidad corporativa. Asimismo,



junto al logotipo de PROTÉGELES aparecerá siempre el logotipo de la Comisión Europea.

8. Confidencialidad

Cualquier información o material relacionado con la ejecución de este Convenio y proporcionado entre las partes, tendrá carácter de confidencial y será tratado como tal por la otra parte, comprometiéndose ésta a respetar dicho carácter confidencial, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial. En todo caso, las partes deberán respetar lo establecido en la legislación sobre Propiedad Intelectual y Protección de Datos de Carácter Personal.

Las partes se comprometen a no copiar, reproducir ni ceder a terceros, por ningún medio, información o material facilitado por la otra parte, así como a restringir el acceso al material o información citados sólo al personal cuya intervención sea precisa para la prestación de los servicios.

No obstante lo anterior, en cualquier momento y previa notificación expresa de cualquiera de las partes, la otra parte deberá devolver la información confidencial facilitada.

El compromiso de confidencialidad permanecerá por tiempo ilimitado, con independencia de la vigencia del Convenio, o hasta que la información pase a ser de dominio público sin que haya mediado la intervención de las partes.

9. Campañas publicitarias

Las partes podrán colaborar para llevar a cabo las campañas publicitarias, de promoción y/o de difusión relativas a los objetivos y actuaciones derivadas de este Convenio.

A estos efectos, las partes pueden acordar, en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, la elaboración de un plan de comunicación. Este



plan debe incluir presentaciones ante la prensa de las actuaciones que se desarrollen.

Las partes intervinientes deben participar activamente y en condiciones de igualdad en los actos de presentación, promoción y/o difusión que se lleven a cabo.

En todas las acciones y campañas de publicidad, promoción y/o difusión que se realicen, es obligatoria la referencia a la colaboración de las partes intervinientes de acuerdo con las respectivas normas de identidad corporativa.

En todo caso, estas campañas deben ser consensuadas por las partes y contar con la conformidad del equipo de prensa de la Consejería de Familia y Servicios Sociales y de la ODDM.

10. Cesión del Convenio

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente, ni subcontratar con terceros los derechos y obligaciones que se deriven del Convenio, salvo que medie autorización expresa de la otra parte.

11. Vigencia

Este Convenio entra en vigor en el momento de su firma y se mantendrá vigente durante un año.

No obstante lo anterior, podrá prorrogarse tácitamente por nuevos períodos anuales, hasta un máximo de tres años, si no media denuncia expresa por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de finalización del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

12. Resolución del Convenio

Este Convenio se puede resolver por mutuo acuerdo de las partes, por el incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas o por la concurrencia de



cualquier otra causa legal de resolución. En todo caso, debe mediar un preaviso de un mes realizado por la parte que inste la resolución.

La resolución derivada por el incumplimiento del Convenio facultará a la parte perjudicada para instar la resolución de este Convenio, con el resarcimiento de los daños y perjuicios que hubiere causado por tal motivo la parte incumplidora.

La existencia del incumplimiento será notificada fehacientemente por la parte denunciante, mediante comunicación escrita con un preaviso de un mes. La parte infractora tendrá el plazo de un mes para subsanar la causa del incumplimiento y, si llegado dicho plazo, la causa del incumplimiento no hubiera sido subsanada, el Convenio quedará resuelto automáticamente si así lo requiriese la parte perjudicada.

13. Notificaciones



Todas las notificaciones y avisos escritos entre las partes se habrán de realizar por correo electrónico con acuse de recibo, correo certificado, burofax, mensajero urgente, o por cualquier otro medio del que quede constancia de su recepción.

A efecto de contactos, comunicaciones y notificaciones, se establece como representante y domicilio de las partes las siguientes:

- Por la ODDM:

Sra. María Garrido Pascual
C/ San Juan de la Salle, 4^a
07003 Palma

- 
- Por PROTÉGELES:

D. Guillermo Cánovas Gaillemín.
C/ José Echegaray, nº 8, edificio 3
28230 Las Rozas (Madrid).



14. Régimen jurídico y jurisdicción competente

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Este Convenio queda excluido, en virtud del artículo 4.1 c), del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cualesquier cuestión que se suscite en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del Convenio, que no queden solventadas por la Comisión Mixta de Seguimiento, será sometida al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Como prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio, en dos ejemplares.

Palma, 21 de mayo de 2014

Por la Consejería de Familia
y Servicios Sociales

Por la Asociación Protégeles

ASOCIACIÓN PROTÉGELES
C.I.F. G-83208488
Guillermo Giner